

res el licenciado francisco de loaysa oydor del abdiencia real desta nueva españa e geronimo ruyz de la mota e hernando perez de bocanegra alcaldes ordinarios en esta dicha ciudad e bernardino de bazquez de tapia e francisco de santa cruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz e don luys de castilla e juan belasquez de salazar e antonio de carabajal regidores por presencia de miguel lopez de legazpi escribano publico del dicho cabildo los dichos señores justicia e regidores dixieron que por quanto en esta ciudad e sus terminos e probincia desta nueva españa ay alguna cantidad de ganados e de cada dia plaziendo a dios nuestro señor se espera aber mas e para la guarda e conserbacion acordaron e mandaron que al presente se guarden las ordenanzas syguientes.

- I. Primeramente que se elija un alcalde o dos de mesta persona abil e suficiente e de conciencia que tenga ganado e sepa de las cosas concernientes a el los quales hagan juramento en este regimiento despues de ser nombrados e elexidos que bien fielmente usaran del oficio haziendo en todo lo que alcanzare justicia a las partes sin odio ni amistad ni aficion ni ynterese ni otra cosa alguna.
- II. Iten que los alcaldes que son e fueren de aqui adelante hagan cada un año dos consejos de mesta el uno a 16 de hebrero de cada un año y el otro en fin de agosto los quales duren cada concejo diez dias e no mas salbo si bien bisto fuere a los questubieren en el dicho concejo que se deba prorrogar por mas tiempo e que el concejo de agosto se haga en el balle de matalzingo e toluca o en el mejor lugar que paresciere a los alcaldes y el otro concejo de hebrero se haga en tepeapulco donde por el dicho alcalde y concejo fuere señalado que mejor dispusicion y aparejo aya e que los que fueren al concejo de toluca sean los de su comarca e al otro de tepeapulco los de la suya.
- III. Iten hordenaron que todas las condenaciones e penas que se aplicaren e sentenciaren contra qualesquier personas ansy de dineros como de ganados conforme al quaderno leyes e prematicas de su magestad que hablan sobre las condenaciones e otras cosas que ande guardar e hacer e ejecutar por el honrrado concejo de la mesta e por los alcaldes del en los reynos de castilla que las dichas condenaciones e penas en esta nueva españa, se ayan y se entiendan dobladas e duplicadas e ansy se sentencien guarden e esecuten.

Iten que antes que bayan a hacer ninguno de los dichos concejos los dichos alcalde o alcaldes que al presente fueren hagan pregonar en esta ciudad y en la ciudad de los angeles y en las otras ciudades billas e lugares desta nueva españa e donde fuere nescesario que todos los dueños de ganados bayan a las dichas mestas e a ellas lleben todas las obejas carneros corderos e otros qualesquier ganados de los semejantes que fueren mestefias ajenas questen enbueltas con sus ganados para que se sepan cuyas son o sean entregadas a sus dueños pagando lo que bien bisto fuere a los alcaldes por la guarda so pena que el que ansy no lo hiziere pague de pena diez carneros para la parte e demas que pague las mestas que ansy en su poder allaren al concejo con el quatro tanto e si las tubieren tras señaladas las pague con las zetas para el concejo demas de la pena para la parte y entiendese que todos los ganados sean mestefias como yeguas cavallos y mulas bacas y puercos como obejas y carneros.

Iten que ninguno en su ganado tenga señal que otro tubiere salbo que todas las señales sean diferentes por que mas ligeramente se pueda saber la berdad cuyo es el ganado.

Iten ninguno no pueda tener su ganado señal de troza que la oreja o orejas cortadas por que quien tubiere tal señal las podria hazer suyas cortandole las orejas e haziendo las tronzas so pena quel que tal señal tubiere pierda el ganado e sea para el concejo e si alguno tobiere tronza por señal hasta agora que les haga otra señal que no sea tronza.

Iten que si dos señores de ganado tobiere una señal los del concejo den a cada uno la señal que les paresciere que sea diferente la una de la otra e no puedan tener dos una señal.

Iten que no pueda hazer concejo sin que a lo menos esten presentes del cinco personas señores de ganados y hermanos de la mesta.

Iten que todas las personas que tobiere ganados de mas de trescientas cabezas de obejas o carneros o puercos o cabras o dende arriba de bacas o yeguas beynte cabezas o de arriba sean por fuerza hermanos de la mesta e sean obligados de yr en persona o enbiar a los concejos que se hizieren e cada uno dellos estando ellos ynpididos con justo ynpidimento o lleben o enbien al dicho concejo las dichas mestefias segun como dicho es.

Iten que los dichos alcaldes o alcalde en cada un año hagan pesquisa general

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

de su oficio aunque no aya acusador ni denunciador sobre los hurtos que se han hecho e se hacen en la probincia e al que allaren culpado lo castiguen e le den pena como bieren que conforme a derecho conbenga.

XI. En el dicho consejo se arrienden las penas pertenecientes al concejo e se aplicaren para el e para cobrar del dicho arrendador aya mayordomo e las otras cosas que conbiniere para el bien de la arrienda segun se hordenare en el dicho consejo e bien bisto por experiencia les fuere lo que mejor conbenga.

XII. Iten que el dicho consejo para el pro e utilidad del pueda hazer hordenanzas y otros mandados utiles y nescesarios e prouechosos para el bien de lo susodicho conque no husen dellas hasta que sean traydas a el yllustrisimo señor bisorrey o la persona que asistiere en esta nueva españa en la gobernacion della para que las apruebe si bien bisto le fuere y despues de aprouadas se pregonen para que se guarden.

XIII. Iten quel ganado que en los dichos concejos o en qualesquier dellos se hallare mostrenco que quiere desir que no tiene dueño sea depositado en personas llanas e abonadas e se pregone en esta ciudad y en las comarcas el tal ganado que alla mostrenco e si de un concejo hasta otro no se allare dueño sea y se apliquen para la camara de su magestad e por tales se den y entreguen al thesoro de su magestad bendiendolo y haziendo cargo dello por el contador como es uso y costumbre para que de todo aya asiento y razon.

XIV. Yten que los dichos alcalde o alcaldes de mesta sean elexidos el primero dia de cada un año por el cabildo desta ciudad quando se nonbran y elijen los alcaldes hordinarios e los otros oficiales e que los que fueren un año no lo puedan ser otro año adelante salbo si no fuere con muy justa cabsa y no abiendo otros que buenamente lo puedan ser.

XV. Yten que acabado su año los que ansy an sido al otro consejo de la mesta que se siguiere bayan a el personalmente a cunplir de derecho a los querellosos que algo les quisieren pedir e demandar ante los alcaldes que les sucedieren e alli les sea tomada quenta de los bienes del dicho concejo e otro tanto al mayordomo al cual se le tome quenta y el alcance que se le hiziere de y entregue a quien sucediere en su lugar.

XVI. Iten que los alcaldes que son o fueren de la mesta lleben los derechos de las firmas e de los abtos que ante ellos pasaren conforme lo que lleban los al-

caldes hordinarios desta cibdad de mexico y mas la parte que les perteneciere e cupiere de las penas aplicadas para el consejo conforme a derecho.

XVII. Iten que pedian e suplicaban al yllustrisimo señor bisorrey de licencia e facultad para que los dichos alcalde o alcaldes puedan traer e traygan baras de justicia en las partes e lugares donde andubieren e se obieren de hacer los dichos concejos todo el tienpo que duraren desde el dia que partieren a entender en lo de mesta hasta que se buelban a sus casas e que ansy mismo el alcalde o alcaldes puedan elexir alguazil o alguaziles para entender en la execucion de lo susodicho los quales puedan traer baras de justicia desde el dia a entender en ello hasta que buelban a sus casas segun que los dichos alcaldes e que para ello mande dar su probision.

En diez e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e nueve años abiendo bisto estas hordenanzas el yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador en esta nueva españa por su magestad dixo que las confirmaua e confirmo en todo e por todo segun e como en ellas se contiene e ansy se guarden e cunplan e executen e que daban licencia e facultad para que los alcaldes del dicho oficio puedan elexir alguaziles e traer e traygan bara de justicia todo el tienpo que entendieren en las cosas tocantes a la mesta en qualquier parte que sea segun de suso dicho es, don antonio de mendoza e yo el dicho miguel lopez escribano de su magestad e del cabildo desta dicha ciudad de mexico a todo lo que dicho es presente fui e lo hize escribir e por ende hize aqui este mio signo a tal en testimonio de berdad miguel lopez escribano del concejo.

E yo baltazar del salto escribano de su cesarea e catolicas magestades e su escribano e notario publico en la corte y en todos los sus reynos e señorios e escribano del dicho concejo de mesta las dichas hordenanzas e capitulos de suso contenidos saque de los capitulos hechos ordenanzas originales que en mi poder estan como tal escribano las quales ciertas e berdaderas corregidas con las originales e por ende fiz aqui mio signo a tal testimonio de berdad baltazar del salto escribano de su magestad y del concejo.

Bistas las dichas ordenanzas suso incorporadas por los de nuestro consejo de las yndias fue acordado que las debiamos aprobar e confirmar e dar esta dicha nuestra carta en la dicha razon e

nos obimoslo por bien por ende por la presente por el tiempo que la nuestra merced e boluntad fuere aprobamos e confirmamos las dichas ordenanzas que de suso ban encorporadas e mandamos al nuestro presidente e oydores del abdiencia real de la dicha nueva españa e a otros qualesquier nuestras justicias della que las guarden e cumplan e hagan guardar e complir en todo e por todo segund e como en ella se contiene e contra el thenor e forma dellas no bayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna dada en la billa de balladolid a quatro dias del mes de abril de mill e quinientos e quarenta e dos años yo juan de samano nreario de sus cesareas catolicas magestades lo fize escribir por su mandado ochoa de luyando resgistrada por chanciller blas de saabedra el dotor beltran el dotor bernal.

Juan de la cruz. En este cabildo parecio juan de la cruz bezino desta ciudad e presento una peticion e probision de su magestad firmada de su real nonbre e sellada con su sello real e pidio lo en la dicha peticion contenido el thenor de la qual uno en pos de otro es la syguiente.

Muy magnificos señores.

Juan ugarte de la cruz escribano desta cibdad digo que su magestad a sido serbido de mecolar e pasar el dicho oficio segund que por ella parece de la qual hago presentacion y aunque por mandado del señor bisorrey yo estoy rescibido al uso y exercicio del por nuestra merced suplico se bea la dicha probision por la qual costara de lo que digo e bista me manden nuebamente por birtud de la dicha probision rescibir al uso y exercicio del e mandarme como a tal escribano asentar en su libro en lo qual recibira merced.

Provision de juan de la cruz. Don carlos por la dibina clemencia enperador senper augusto rey de alemaña doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jrusalen de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de senilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias de las yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de athenas e de neopatria condes de flandes e de tirol &c. por hazer bien e merced a bos juan ugarte de la cruz nuestro escribano acatando nuestra suficiencia e abilidad e los seruicios que nos abeys hecho y esperamos que

nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda e remuneracion dellos es nuestra merced e boluntad que agora e de aqui adelante para en toda buestra bida seays nuestro escribano del numero de la cibdad de mexico ques en la nueva españa en lugar e por renunciacion que del dicho oficio en bos hizo antonio de herrera nuestro escribano que fue del numero de la dicha ciudad e useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signado de escribano publico mandamos al concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera fusion juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costumbre tomen e resciban de bos el dicho juan ugarte de la cruz el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e debeys hazer el qual por bos ansy fecho os hayan e tengan e resciban por nuestro escribano publico del numero de la dicha cibdad en lugar del dicho antonio de herrera e usen con bos del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e bos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes libertades preeminencias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio anexas e pertenecientes segun se a usado e recudido y se debio y debe usar guardar y recudir al dicho antonio de herrera e a los otros nuestros escribanos publicos del numero de la dicha cibdad de todo bien e cumplidamente de guisa que bos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno bos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente bos rescibimos e abemos por rescibido al dicho oficio e al uso y exercicio del e os damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays rescibido y mandamos que todas cartas poderes bentas obligaciones testamentos codecillos e otras qualesquier escripturas que ante bos pasaren e se otorgaren en la dicha cibdad en su termino e jurediccion en que fueren puesto el dia e mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes el signo que bos damos de que mandamos que useys balgan e hagan fee en juyzio e fuera del como escripturas signadas e firmadas de nuestro escribano publico del numero de la

dicha cibdad pueden e deben baler e por ebitar los perjuros fraudes costas daños que de los contratos fechos con juramento e de las sumisiones que se hacen cabtelosamente se signen mandamos que no signeys contrato fecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurediccion eclesiastica so pena que si lo signaredes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaracion alguna ayays perdido el dicho oficio y quede baco para nos hacer merced del a quien nuestra boluntad fuere e otro si con tanto que al presente no seays clérigo de corona e si en algun tiempo pareciere que lo soys o fueredes por el mismo caso ayays perdido el dicho oficio e no useys mas del so pena que si lo usaredes dende en adelante seays abido por falzario sin otra sentencia ni declaracion alguna e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara dada en la billa de balladolid a catorce dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e dos años, yo el rey, yo juan de samano secretario de su cesarea e catolicas magestades la fize escribir por su mandado e en las espaldas de la dicha prouicion esta el sello real e las firmas siguyentes registrada ochoa de luyando, el dotor beltran episcopus lucensis el dotor bernal el licenciado gutierre belazquez.

Que se notifique a ruy gonzalez. Que se notifique a ruy gonzalez regidor que muestre los titulos que tiene de unas huertas que estan pasada la huertas del marquez que son diez suertes; para que bistas en este cabildo se haga justicia.

Notifícasele al dicho ruy gonzalez en 21 de diziembre dixo que pide treslado e quel respondera e hasta que se le de no le corra termino.

Bezindad. Este dia se recibio por bezino juan perez bizcayno con que de fianzas.

Recibimiento de juan de la cruz. E asi presentada la dicha prouicion real los dichos señores la mandaron leer e leyda el magnifico señor licenciado loaysa oydor desta nueva españa por si e en nombre de todos los dichos señores tomo la dicha probision en sus manos e la beso e puso sobre su cabeza como carta de su rey e señor a quien dios nuestro señor guarde con acrecentamiento de mayores reynos e señorios e por si e en nombre de todos dixo que estan presto de la cumplir como su magestad en ella lo manda e en cumplimiento della mandaron al dicho juan de la cruz escribano so cargo del jura-

mento que tiene fecho use del dicho oficio como su magestad por su real probision lo manda guardando el derecho e secreto de las partes no llebando derechos demasiados ni a las cosas tocantes a su magestad so pena de perjurio e de las demas penas en derecho establecidas el qual dicho juan de la cruz siendo presente so cargo del dicho juramento que tiene fecho dixo questa presto de lo ansi complir como por su magestad le es mandado e luego los dichos señores justicia e regidores le mandaron use del dicho oficio de escribano publico como asta aqui lo ha usado e de la manera que su magestad le a fecho la dicha merced en cumplimiento de lo qual salio del dicho cabildo por tal escribano publico de lo qual pidio testimonio.

En este dicho dia se le hizo merced al thesorero juan alonso de sosa de un solar que en la traza desta cibdad yendo por la calle del dicho thesorero para la laguna e linde con solar dado a pedro nuñez el qual se le dio sin perjuizio de tercero e de las calles e agua.

En este dicho dia de pedimento e supplicacion de juan gallego le hizieron merced de un solar que es en la traza desta cibdad en las espaldas del espital de nuestra señora linde con solar de armito pregonero el qual se le dio sin perjuizio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

En este dia se le hizo merced a pedro corzo se le hizo merced de un solar en el barrio de san pablo do conpro unas casillas de que presento carta da benta el qual se le dio sin perjuizio de tercero.

En este dia de pedimento e supplicacion de francisco moreno se le hizo merced de un solar en la traza desta cibdad detras de señor san pablo pasado el solar questa dado a pedro bazquez de bergara frente de un terramoto alto de tierra el rio de agua enmedio sin perjuizio de tercero e de las calles reales e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.—El Licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Hernando de Salazar.—Juan de Samano.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Hernando de Sierra escribano.

En 17 de nobiembre 1542 años.

En este dia estando en los aposentos del yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta

nueva españa en cabildo con su señoría yllustrisima el magnifico señor licenciado loaysa oydor e geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes e hernando de salazar e gonzalo ruyz e pedro de billegas e juan de samano e el alcaide bernardino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por ante mi hernando de sierra escribano de sus magestades e del cabildo.

En este dia se mando se notefique a los señores de molinos que tengan todo recado en los molinos para moler e carretes e carreteros para llebar trigo, e que lleben por cada fanega medio real de plata e no mas so pena de la horde-nanza de las posturas e su señoría lo señalo de su firma.—*Hernan de Sierra* escribano.

En el dicho dia yo el dicho escribano lo notifique el dicho mando a juan xua-rez e a dos negros carreteros suyos.

En 21 dias del mes de noviembre.

En este dia estando en cabildo e ayun-tamiento segun que lo han de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e hernando de salazar fator e gonzalo ruyz e juan de samano alguazil mayor e pedro de billegas re-gidor por su magestad.

En este dia se le hizo merced a alba-ro ruyz de un solar ques en la calle que ba hazia el campo desde casa del theso-rero que ba por casa del licenciado nuñez, el qual dicho solar linda con solar dado al thesorero juan alonso de sosa e con solar dado a pedro sobrino al qual se le dio sin perjuzio de tercero e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

En este dia se le hizo merced a alonso de la barrera sastre de un solar ques en la calle que ba hazia el campo e laguna desde casa del thesorero que ba por casa del licenciado rodriguez el qual dicho solar linda con solar dado a aluaro ruyz otro mas adelante el qual se le dio sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua.

En este dia se le hizo merced a pedro martin aguado conquistador de un solar que es en la traza desta cibdad en la calle que viene de hacia en casa de juan de jazo al tyanguex linde con solar de castilleja cortyodor e por otra parte con solar de francisco alonso alguazil e por la otra parte la calle real el qual se le

dio sin perjuzio de tercero e de las cal-les reales e del agua.

En este dia se le hizo merced a anto-nio de medina de un solar ques en la calle que ba a casa de juan cano e linde con solar dado a grabiel luyz plate-ro e por la otra parte casas hechas de yndios el qual se le dio sin perjuzio de tercero e de las calles reales e de la agua.

En este dia se recibio por bezino her-nando de bega con que de fyanzas.

En este dia se le hizo merced a alon-so de castro mulatero de un solar linde con solar dado a alonso carreño bezino desta cibdad ques en la calle que ba de casa de geronimo ruyz de la mota hazia san sebastian el qual se le dio sin perjuzio de tercero e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

En este dia se recibio por bezino gon-zalo gomez castillejo con que de fianzas.

Este dia se le hizo merced a hernan-perez bezino desta cibdad de un solar donde tiene unas casillas do al presente bibe al barrio nuevo en la calle de san sebastian linde de un solar dado a abre-go e por delante la calle real el qual se le dio sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Hernando de Sa-lazar.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Juan de Sa-mano.*—*Pedro de Billegas.*—*Bernar-dino de Alborno.*—*Hernando de Sierra* escribano.

En mexico en 23 de noviembre.

En el dicho dia estando en cabildo los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e juan de sama-no e pedro de billegas e el alcaide ber-naldino de albornoz regidores por su magestad.

En este dia de pedimento e suplica-cion de cristobal de gamboa bezino des-ta cibdad le hizieron merced de un so-lar linde con solar de perez frontero so-lar del obispo en la calle que viene del monesterio de las monjas que se a de abrir diosele sin perjuzio de tercero e de las calles reales e del agua.

En este dia se le hizo merced al dotor rafael de corbanes thesorero de la ygle-sia mayor desta cibdad de las demasias que ay entre su casa solar e solar de pedro del golfo que son once pies poco mas o menos e el largo la cantidad del solar conque de para los propios e gas-tos desta cibdad diez pesos del oro que

corre e que los de antes que se le de el titulo.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Juan de Samano.*—*Pedro de Billegas.*—*Bernaldino de Alborno.*

En 28 de noviembre de 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e don luys de castilla e el alcaide bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar regidores en esta dicha cibdad por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su magestad e del cabildo desta cibdad.

En este dia dixeron los dichos seño-res que por quanto en este cabildo, hi-zo saber e dijo el señor licenciado loay-sa oydor del abdiencia real desta nueva españa yba a su magestad a los reynos de castilla e se ofrecio a hacer por esta cibdad e tierra lo que se le encomendase e porque sobre esto se a platicado e pa-resce es bien se le encomiende e encar-gue cosas que conbiene pedir a su ma-gestad para el bien desta tierra e porque mejor se probea e entienda en ella acor-daron que para el biernes primero que viene se llamen particularmente todos los regidores questobieren en esta cib-dad para que por todos se entienda en lo susodicho e se haga saber al yllustri-simo señor don antonio de mendoza bi-sorrey e gobernador desta nueva españa para que con presencia e acuerdo de su señoría se probea e aga lo que en el caso se obiere de hazer e mandaron a mi el dicho escribano lo notefique a todos.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Hernan-do de Salazar.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Don Luys de Castilla.*—*Bernaldino de Al-borno.*—*Gonzalo de Salazar.*—*Her-nando de Sierra* escribano.

En primero de dizienbre de 1542.

Cabildo. En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores gironimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcal-des hordinarios e el fator hernando de salazar e gonzalo ruyz e don luys de castilla e el alcaide bernardino de alborno e gonzalo de salazar.

En cinco de dizienbre de 1542.

En este dia estando en cabildo segun que lo an de uso e de costunbre los señores gironimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e don luys de castilla e antonio de carbajal e el alcaide bernaldino de alborno e gonzalo de salazar regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano.

Bino el señor gonzalo lopez alcalde. Bino pedro de billegas regidor.

En este dia los dichos señores dixeron que por quanto le a sido mandado e noteficado a alonso de billanueva que no labre tras de sus casas que hubo e conpro del obispo de guaxaca e no lo a querido hazer antes labra sin haber querido traher los tytulos que tyene, de lo que asy ocupa e labra, por tanto que mandaban a mi el dicho escribano le notifique al dicho billanueva cese la di-cha obra que asi haze detras del dicho su solar o solares hasta que esciba los tytulos, lo qual haga so pena de quinientos pesos de minas la mitad para la camara de su magestad e la otra mitad para las obras publicas desta cibdad e lo que asy labrare se le derribara, lo qual muestre dentro de tercero dia por que mostrado ante justicia e diputados se le medira e dara lo que fuere suyo.—*Geronimo Ruyz de la Mota.*—*Gonzalo Lopez.*—*Gonzalo Ruyz.*—*Don Luis de Castilla.*—*Pedro de Billegas.*—*Bernaldino de Alborno.*—*Gonzalo de Sa-lazar.*—*Antonio de Carbajal.*

En el dicho dia cinco de dizienbre a hora de nona.

En este dia tarde estando en los apo-sentos del yllustrisimo señor don anto-nio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa e con su señoría yllustrisima en cabildo para lo que con-binere al seruicio de dios e de su ma-gestad los señores geronimo ruyz de la mota alcalde hordinario e el fator her-nando de salazar e don luyz de castilla e pedro de billegas e el alcaide bernaldino de alborno e gonzalo de salazar regidores por su magestad por ante mi hernando de sierra escribano de su ma-gestad e del cabildo.

En 12 de dizienbre de 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e el alcalde bernaldino de albornoz regidores.

En este dia fue rescibido por bezino juan de manzanares dando fianzas.

En 15 de dizienbre 1542 años.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e gonzalo ruyz e el alcaide bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar.

Bino pedro de billegas.

En este dia se le hizo merced a francisco garcia de medio solar de ancho e un tercio en largo de demasias que ay en las espaldas de sus casas que hubo o conpro de juan paez por que dio diez pesos de oro a la cibdad tepuzque las cuales le hizieron merced sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua.

En este dia los dichos señores justicia e regidores platicaron sobre el despacho e cosas que esta cibdad a acordado de enviar a suplicar a su magestad con los señores licenciado francisco de loaysa e per almildez cherino oydor e beedor desta nueva españa e bieron los capitulos que sobre ello esta cibdad a fecho que son.....capitulos e bisto dixeron que todo es conbeniente e nescesario que su magestad sea ynformado dello e se le suplique lo en ellos e en cada uno de ellos contenido e que para ello e conforme a ello se de poder en forma a los dichos licenciado e per almildez e por que su magestad sea ynformado es berdad e conbiniente se probea lo que se pide y suplica acordaron se presenten los dichos capitulos firmados desta cibdad e del escribano della al yllustrisimo señor don antonio de mendoza bisorrey e gobernador desta nueva españa para que su señoria yllustrisima por el bien e perpetuidad della siendo como todo es justo lo apruebe e escriba e suplique a su magestad lo probea e mande como en ello se suplica e dixeron que asi mismo si conbinierese haga informacion sobre lo que dicho es para los dichos.

En este dia se le hizo merced a cristo-

bal bazan odrero de un solar en linde de francisco mas odrero ques en la calle de juan de ronda sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con las demas condiciones.

Solar a cristobal bazan odrero.

En este dia se le hizo merced a juan de manzanares de un solar ques en lo traza desta cibdad camino de san pablo linde con solar dado a morales el prcurador el qual se le dio sin perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Ruyz.—Antonio de Carbajal.—Pedro de Billegas.—Bernardino de Albornoz.—Gonzalo de Salazar.

Solar a juan de manzanares.

En martes 19 de dizienbre 1542.

En este dia estando juntos en cabildo e ayuntamiento los señores geronimo ruyz de la mota e gonzalo lopez alcaldes ordinarios e el contador thesorero fator de su magestad e antonio de carabajal e pedro de billegas e el alcaide bernaldino de albornoz e gonzalo de salazar.

En este dia se tornaron a ber en este cabildo por los dichos señores justicia e los regidores los dichos capitulos ques ta cibdad enbia a su magestad con los señores licenciado francisco de loaysa e per almildez cherino e se aprobaron por ser cosas tan probechosas e nescesarias e dixeron que se lleben al señor bisorrey para que se aga como esta dicho.

Aprobación de los capitulos que llebaron a castilla el licenciado loaysa.

En este dia se abrio la caja de tres llabes para sacar la cedula de su magestad para se poder echar sisa la qual llebo e recibio gonzalo ruyz regidor para yr al señor bisorrey e oydores para que den licencia conforme a la dicha cedula.

Torno la cedula.

En este dia se dio e otorgo poder por esta cibdad a los señores francisco de loaysa oydor e pero almildez cherinos beedor para que suplique a su magestad conceda e aga merced de los capitulos susodichos.—El Licenciado Loaysa.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Gonzalo Lopez.—Rodrigo de Albornos.—Juan Alonso de Sosa.—Hernando de Salazar.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Bernaldino de Albornoz.—Hernando de Sierra escribano.

Poder.

En 30 de dizienbre 1542.

En este dia estando en cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso e de costunbre los señores geronimo ruyz de la mota alcalde e el contador rodrigo de albornoz e gonzalo ruyz e antonio de carabajal e pedro de billegas e el alcaide bernaldino de albornoz regidores por ante mi hernando de sierra escribano del cabildo.

En este dicho dia se rescibieron por bezinos hernando hidalgo e esteban de porras terciopelero e martin nuñez calzetero dando fianzas.

Bezinda-des.

En este dia se le hizo merced a pedro hernandez natural desta tierra casado de un solar linde donde tyene la casa donde al presente bibe e fisele merced desde la calle real ques al barrio de san pablo, el qual se le dio syn perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares e en recompensa de un tercio de casa que se le toma para calle, se le da entero el dicho solar de la otra parte linde con la dicha su casa.

Solar a pedro hernandez.

En este dia de pedimento e suplicacion de francisco antique de color negro le hizieron merced de un solar en el barrio de san pablo linde con solar dado a pedro hernandez e catalina destrada su muger.

Solar a francisco antique.

En este dia se le hizo merced a martin de zabala de un solar en la calle que llaman de donceles linde con casas que conpro e tiene el qual se le dio sin perjuyzio de estar dado a otro e sin otro perjuyzio de tercero e de las calles reales e del agua e con que guarde las condiciones con que se dan los solares.

Solar a martin de zabala.

En este dia se le hizo merced a francisco sanchez de toledo mayordomo del señor marquez de un solar ques en la calle que agora se abre a las espaldas del licenciado altamirano e linde con solar de albaro ruyz el qual se le dio syn perjuyzio de estar dado a otro e sin otro perjuyzio e de las calles reales e del agua e con que guarde las hordenanzas e condiciones con que se dan los solares.—Geronimo Ruyz de la Mota.—Rodrigo de Albornoz.—Gonzalo Ruyz.—Pedro de Billegas.—Antonio de Carbajal.

Solar a francisco sanchez de toledo.